

PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES

RD-LEY 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria (BOE 23/12/2020)

Este Real Decreto-Ley, se refiere a nuevas medidas fiscales, entre otras, que detallaremos a continuación:

- Flexibilización de los aplazamientos de deudas tributarias para Pymes y autónomos.
- Novedades en el régimen de EOS del IRPF y régimen simplificado de IVA para los años 2020 y 2021
- Exención prevista para las retribuciones en especie del servicio de comedor de empresa.
- Establecimiento de un incentivo fiscal para fomentar la rebaja de la renta arrendaticia.
- Deducibilidad de pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores.
- Reducción del plazo que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro.

1. APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LAS DECLARACIONES-LIQUIDACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES CUYO PLAZO DE PRESENTACIÓN FINALICE DESDE EL DÍA 1 DE ABRIL HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2021

(art. 8 Real Decreto-Ley)

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el día 1 de abril hasta el día 30 de abril de 2021, ambos inclusive. Y será aplicable también a las deudas tributarias siguientes (art. 65 LGT) (1):

- Liquidaciones de retenciones e ingresos a cuenta (obligaciones tributarias como retenedor)
- Tributos repercutidos (IVA)
- Pagos fraccionados del Impuesto s/. Sociedades.

REQUISITOS Y CONDICIONES:

El deudor sea una persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 € en el año 2020.

Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes:

- El plazo será de 6 meses
- No se devengarán intereses de demora durante los tres primeros meses del aplazamiento.

(1) Las deudas tributarias deben reunir los requisitos a que se refiere el art. 82.2. a) de la Ley 58/2003 General Tributaria, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha sean de cuantía inferior a 30.000 €.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

(art. 9.1 - 9.3 - 10 - 11.1 - 12.1 Real Decreto-Ley)

2.1. REDUCCIÓN EN 2020 DEL RENDIMIENTO NETO CALCULADO POR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

Se incrementa la reducción prevista en la DA del Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrolla para el año 2020 el método de estimación objetiva del IRPF (estaba prevista una reducción general del 5% para todas las actividades).

Para el ejercicio 2020 se aplicará el 20% de reducción para las siguientes actividades:

IAE	Actividad económica
División 0	Ganadería independiente.
-	Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
-	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
-	Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
-	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.
-	Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.
-	Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.
-	Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
-	Actividad forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
-	Producción de mejillón en batea.
419.1	Industrias del pan y de la bollería.
419.2	Industrias de la bollería, pastelería y galletas.

IAE	Actividad económica
419.3	Industrias de elaboración de masas fritas.
423.9	Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.
641	Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
642.1, 2, 3 y 4	Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados, salvo casquerías.
642.5	Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
642.6	Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
643.1 y 2	Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
644.1	Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
644.2	Despachos de pan, panes especiales y bollería.
644.3	Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
644.6	Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
647.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
647.2 y 3	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros cuadrados.
659.4	Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

IAE	Actividad económica
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691.9	Reparación de calzado.
691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).
692	Reparación de maquinaria industrial.
699	Otras reparaciones n.c.o.p.
721.2	Transporte por auto taxis.
722	Transporte de mercancías por carretera.
751.5	Engrase y lavado de vehículos.
757	Servicios de mudanzas.
849.5	Transporte de mensajería y recadería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios.
933.1	Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.
972.2	Salones e institutos de belleza.
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Para el ejercicio 2020 se aplicará la reducción del 35% para los sectores más afectados por las medidas adoptadas para combatir la COVID-19.

Será aplicable a las siguientes actividades:

IAE	Actividad económica
651.1	Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
651.2	Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
651.3 y 5	Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales.
651.4	Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
651.6	Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
652.2 y 3	Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
653.1	Comercio al por menor de muebles.
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.
653.3	Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo, o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
653.4 y 5	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
653.9	Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

IAE	Actividad económica
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.
659.2	Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
659.3	Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
659.4	Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública.
659.6	Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
659.7	Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.
663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.
663.2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.
663.3	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.
663.4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.
663.9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.
671.4	Restaurantes de dos tenedores.
671.5	Restaurantes de un tenedor.

IAE	Actividad económica
672.1, 2 y 3	Cafeterías.
673.1	Cafés y bares de categoría especial.
673.2	Otros cafés y bares.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
721.1 y 3	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.

REGLAS ESPECIALES APLICABLES PARA 2020 PARA LA DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF:

A los efectos previstos en las instrucciones para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF, se establecen para el ejercicio 2020 las siguientes reglas:

A) NO SE COMPUTARÁN COMO PERÍODO EN EL QUE SE HUBIERA EJERCIDO LA ACTIVIDAD, EN NINGÚN CASO:

- Los días en que estuvo declarado el estado de alarma en primer semestre de 2020
- Los días del segundo semestre de 2020 en los que, estando declarado o no estado de alarma, el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por la autoridad competente para corregir la situación pandémica derivada del sars-cov.2.

B) PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LOS MÓDULOS DE “PERSONAL ASALARIADO”, “PERSONAL NO ASALARIADO” Y “PERSONAL EMPLEADO” NO SE COMPUTARÁN COMO HORAS TRABAJADAS LAS CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS A LOS QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR.

C) PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LOS MÓDULOS “DISTANCIA RECORRIDA” Y “CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA” NO SE COMPUTARÁN LOS KMS. RECORRIDOS NI LOS KV/HORA QUE PROPORCIONALMENTE CORRESPONDA A LOS DÍAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PUNTO.

2.2. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A INGRESAR DEL PAGO FRACCIONADO CORRESPONDIENTE AL 4T 2020:

Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, por las que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva y cuantifiquen el importe de los pagos fraccionados en función del rendimiento neto de las misma, **para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado correspondiente al 4T 2020:**

- NO COMPUTARÁN COMO DÍAS DE EJERCICIO DE ACTIVIDAD, EN NINGÚN CASO, LOS DÍAS NATURALES EN QUE SE HUBIERA VISTO SUSPENDIDO COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CORREGIR LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN PANDÉMICA DEL SARS-CoV-2.
- SE APLICARÁN LOS % DE REDUCCIÓN CON CARÁCTER GENERAL SEGÚN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA (20% ó 35%)

2.3. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A INGRESAR DEL PAGO FRACCIONADO CORRESPONDIENTE A 1T 2021:

Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas, distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales, por las que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva y cuantifiquen el importe de los pagos fraccionados en función del rendimiento neto de las misma, **para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado correspondiente al 1T 2021:**

- SE APLICARÁN LOS % DE REDUCCIÓN CON CARÁCTER GENERAL SEGÚN LA ACTIVIDAD DESARROLLADA (20% ó 35%)

2.4. REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE PERIODOS IMPOSITIVOS POR LA RENUNCIA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA EN IRPF CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021:

- SE REDUCE PARA LOS EJERCICIOS 2020 Y 2021 EL PLAZO EN EL QUE DEBEN DETERMINAR DE FORMA OBLIGATORIA EL RENDIMIENTO NETO POR ESTIMACIÓN DIRECTA, TRAS HABER RENUNCIADO AL DE EOS.
- EN CONSUCUENCIA PODRAN VOLVER AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA ANTES DE TRANSCURRIDOS EL PLAZO MÍNIMO DE 3 AÑOS QUE SE ESTABLECE CON CARÁCTER GENERAL.
- ESTA REDUCCIÓN DEL PLAZO MÍNIMO se APLICARÁ A LOS CONTRIBUYENTES SIGUIENTES:

1. Los que hayan renunciado al método de EOS para 2020, bien por haber presentado el pago fraccionado de 1T 2020 por ED (modelo 130), o bien por haber optado por ED en la declaración censal de inicio de actividad a partir de 1 de ABRIL DE 2020 (PODRAN VOLVER A DETERMINAR SU RENDIMIENTO NETO POR EOS PARA 2021 o 2022, SIEMPRE QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN).

2. LA FORMA DE VOLVER A EOS, SERÁ:

- a. REVOCANDO LA RENUNCIA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE ANTERIOR AL AÑO DE INICIO DEL AÑO NATURAL EN QUE DEBA SUTIR EFECTO, O POR ALGÚN PLAZO EXTRAORDINARIO QUE PUDIERA ESTABLECERSE: *PARA EL EJERCICIO 2021 ESTE PLAZO ES DESDE 24 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA 31 DE ENERO DE 2021.*
- b. *PRESENTANDO EL PAGO FRACCIONADO DEL PRIMER TRIMESTRE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021 EN EL PLAZO DE DECLARACIÓN (1 A 20 DE ABRIL) EN LA FORMA ESTABLECIDA PARA EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA (MODELO 131).*

CONTRIBUYENTES QUE HAYAN RENUNCIADO AL MÉTODO DE EOS PARA 2021:

PODRAN VOLVER A DETERMINAR SU RENDIMIENTO NETO POR EL MÉTODO DE EOS, PARA EL EJERCICIO 2022, SIEMPRE QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN.

LA FORMA DE VOLVER A EOS, SERÁ:

- REVOCANDO LA RENUNCIA EN DICIEMBRE DE 2021
- PRESENTADO EL PAGO FRACCIONADO DE 1T 2022 MEDIANTE EL MODELO 131.

- **¡¡IMPORTANTE!!:** PLAZO DE RENUNCIAS Y REVOCACIONES AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA:
- El plazo para la presentación de las renunciaciones al método de EOS, así como de las REVOCACIONES DE LAS MISMAS, que deban surtir efectos para el año 2021, SERÁ DESDE EL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021.
- Las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2021 al método de EOS DEL IRPF DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2020, CON ANTERIORIDAD A 24 DE DICIEMBRE, PODRÁN SER MODIFICADA LA OPCIÓN REALIZADA EN EL PLAZO PREVISTO ANTERIOR.

2.5. CANTIDADES ADEUDADAS POR LOS ARRENDATARIOS Y SU CONSIDERACIÓN DE SALDO DE DUDOSO COBRO - REDUCCIÓN DEL PLAZO (art. 15 Real Decreto-Ley)

Para los ejercicios 2020 y 2021, se ha reducido el plazo a **TRES MESES** (el plazo era de seis meses) para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro de acuerdo con lo que establece el art. 13.3) del Reglamento del IRPF.

SERÁN GASTO DEDUCIBLE PARA LA DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO DEL CAPITAL INMOBILIARIO DICHOS SALDOS DE DUDOSO COBRO, SI ESTÁN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS (1)

Se entenderá cumplido este requisito cuando entre el momento de la primera gestión de cobro por el contribuyente y el de la finalización del período impositivo hubiese transcurrido más de tres meses, y no se hubiera producido una renovación de crédito.

2.6. INCENTIVO FISCAL PARA FOMENTAR LA REBAJA DE LA RENTA ARRENDATICIA (art. 13 Real Decreto-Ley)

Para el ejercicio 2021, los arrendadores, que hubieran suscrito un contrato de arrendamiento para uso distinto de vivienda con un arrendatario que hubiera destinado el inmueble al desarrollo de actividad económica clasificada en la división 6 o en los grupos 755, 969, 972 y 973 de la sección primera de las Tarifas de IAE:

PODRÁN COMPUTAR COMO GASTO DEDUCIBLE PARA EL CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DEL CAPITAL INMOBILIARIO, LA CUANTÍA DE LA REBAJA EN LA RENTA DEL ARRENDAMIENTO QUE DE FORMA VOLUNTARIA HUBIERAN ACORDADO A PARTIR DE 14 DE MARZO DE 2020 CORRESPONDIENTES A LAS MENSUALIDADES DEVENGADAS EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2021. EL ARRENDADOR DEBERÁ INFORMAR DE FORMA SEPARADA EN SU DECLARACIÓN DEL IMPORTE DEL GASTO DEDUCIBLE, CONSIGNANDO ASIMISMO EL NIF DEL ARRENDATARIO.

2.7. RENDIMIENTO DE TRABAJO EN ESPECIE EXENTO (DF final 1ª Real Decreto-Ley)

Estarán exentas las entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresas o economatos de carácter social.

Con efectos desde 1 de enero de 2020, la exención será aplicable con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa

recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo. (Modificación art. 42.3 a) Ley IRPF).

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

(art. 9.4 - 9.5 - 10.3 - 11.1 - DF 7ª Real Decreto-Ley).

3.1. CUOTAS DEVENGADAS POR OPERACIONES CORRIENTES EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA. REDUCCIÓN DEL 20% EN 2020.

Se reducen en un 20% el importe de las cuotas devengadas por operaciones corrientes, correspondientes a las actividades económicas distintas de las agrícolas, ganaderas y forestales (incluidas en el anexo II de la Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre).

La reducción será del 35% para las actividades de comercio al por menor, hostelería y transporte clasificado en las actividades siguientes:

IAE	Actividad económica
721.1 y 3	Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
653.2	Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.
653.4 y 5	Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
654.2	Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
654.5	Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
654.6	Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
659.3	Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones.
663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo.

IAE	Actividad económica
671.4	Restaurantes de dos tenedores.
671.5	Restaurantes de un tenedor.
672.1, 2 y 3	Cafeterías.
673.1	Cafés y bares de categoría especial.
673.2	Otros cafés y bares.
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.

3.2. CÁLCULO DE LA CUOTA DEVENGADA POR OPERACIONES CORRIENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA EN 2020. INCIDENCIA DE LOS ESTADOS DE ALARMA DECRETADOS.

A los efectos previstos en los números 8 y 9 de las Instrucciones para la aplicación de los índices y módulos en el IVA del Anexo II de la Orden HAC/1164/2019, no se computará, en ningún caso:

- LOS DÍAS EN QUE ESTUVO DECLARADO EL ESTADO DE ALARMA EN PRIMER SEMESTRE DE 2020.
- LOS DÍAS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2020 EN LOS QUE, ESTANDO DECLARADO O NO ESTADO DE ALARMA, EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA SE HUBIERA VISTO SUSPENDIDO COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CORREGIR LA SITUACIÓN PÁNDEMICA DERIVADA DEL SARS-CoV.2.
- PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LOS MÓDULOS DE “PERSONAL ASALARIADO”, “PERSONAL NO ASALARIADO” Y “PERSONAL EMPLEADO” NO SE COMPUTARÁN COMO HORAS TRABAJADAS LAS CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS A LOS QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR.
- PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LOS MÓDULOS “DISTANCIA RECORRIDA” Y “CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA” NO SE COMPUTARÁN LOS KMS. RECORRIDOS NI LOS KV/HORA QUE PROPORCIONALMENTE CORRESPONDA A LOS DÍAS A QUE SE REFIERE EL PRIMER PUNTO.

3.3. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A INGRESAR DEL INGRESO A CUENTA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2021.

Se podrán reducir en la misma proporción (20% o 35%), en base a las actividades descritas anteriores, los porcentajes para el cálculo del ingreso a cuenta correspondiente a la primera cuota trimestral del ejercicio 2021, establecidos en el número 3 de las Instrucciones para la aplicación de los índices y módulos en el IVA del Anexo II de la Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre.

3.4. ELIMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN OBLIGATORIA DE TRES AÑOS PARA LA RENUNCIA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y A LOS RÉGIMENES SIMPLIFICADO Y DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL IVA.

La renuncia al método de estimación objetiva en el IRPF descritos en el apartado anterior de IRPF, así como la posterior revocación, tendrá los mismos efectos respecto de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura del IVA.

3.5. PLAZOS PARA LAS RENUNCIAS Y REVOCACIONES A LOS RÉGIMENES SIMPLIFICADO Y DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DEL IVA, PARA EL AÑO 2021.

- El plazo para la presentación de la RENUNCIA REFERIDO DEL ART. 33.2, párrafo segundo, del Reglamento del IVA, así como la REVOCACIÓN DE LA MISMA, que deban surtir efectos para el año 2021, SERÁ DESDE EL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2021.
- Las renunciaciones y revocaciones presentadas para el año 2021 A LOS RÉGIMENES ESPECIALES SIMPLIFICADO Y DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2020, CON ANTERIORIDAD A 24 DE DICIEMBRE, PODRÁN SER MODIFICADA LA OPCIÓN REALIZADA EN EL PLAZO PREVISTO ANTERIOR.

3.6. TIPO APLICABLE A LAS ENTREGAS, IMPORTACIONES Y ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE DETERMINADOS BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS NECESARIOS PARA COMBATIR LOS EFECTOS DE SARS-COV-2, ASÍ COMO A EFECTOS DEL RECARGO DE EQUIVALENCIA.

EFECTOS TEMPORALES: DESDE EL 24 DE DICIEMBRE DE 2020 Y VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

TIPO IMPOSITIVO: 0%

ENTREGA DE BIENES:

- Las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-COV-2 que sean conformes con los requisitos establecidos en la Directiva 98/79/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de octubre de 1998, sobre productos sanitarios para diagnóstico in vitro o en el Reglamento (UE) 2017/746 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2017, sobre los productos sanitarios para diagnóstico in vitro y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión y el Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnósticos “in vitro”.
- Las entregas de vacunas contra el SARS-COV-2 autorizadas por la Comisión Europea.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable, durante el ámbito temporal mencionado, a las entregas de los bienes citados será el 0 por ciento.

PRESTACIONES DE SERVICIOS:

Las prestaciones de servicios de transporte, almacenamiento y distribución relacionados con las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias, previstas en las letras a) y b) anteriores.

Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.
--

4. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

(Art. 14 Real Decreto-Ley)

DEDUCIBILIDAD DE PÉRDIDAS POR DETERIORO DE LOS CRÉDITOS DERIVADAS DE LAS POSIBLES INSOLVENCIAS DE DEUDORES EN EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN EN LOS PERÍODOS IMPOSITIVOS QUE SE INICIEN EN 2020 Y 2021.

Se modifica la antigüedad exigida para deducir las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de deudores de forma que los seis meses que se exige que hayan transcurrido entre el vencimiento de la obligación y el devengo del Impuesto se REDUCEN A TRES MESES PARA LAS EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN.

Josep M^a Noguera i Amiel
Licenciado en ADE y Economía
Máster en Ciencias Humanísticas y Sociales
Servicio de Consultoría Fiscal de la APTTCB